



Jairo Andrés Zúñiga

Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Señora

Jueza Civil Municipal

Sevilla Valle

Proceso. Verbal de Pertenencia Art 375 CG del P

Demandante. Viviana Carolina Martínez Muñoz

Demandada. Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo

Rad. 76-736-40-03-001-2021-00225-00

Jairo Andrés Zúñiga, mayor de edad vecino de esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.394.952 de Calarcá Quindío, portador de la tarjeta Profesional N° 139.656 del C S de la J, actuando en calidad de apoderado de la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.578.406 expedida en Cali Valle, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda interpuesta por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, demanda **Verbal de Pertenencia Art 375 Código General del Proceso**, la cual me permito contar de la siguiente manera y proponer excepciones y a los;

Hechos

Al Primero. Dice mi poderdante **Que No le Consta**, Dice mi poderdante que **NO**, le consta lo indicado en este hecho por la demandante y se atiene a lo que se logre demostrar y probar dentro del proceso.

Al Hecho Segundo. Dice mi poderdante **Que No es Verdad Como lo indica la demandada**, dice mi cliente que ella cuando adquirió el inmueble mediante escritura pública N° 066 de la Notaria Primera del Circulo de Sevilla Valle, fechada el día ocho (8) de febrero del año 2008, predio que se encuentra ubicado en la Carrera 46 N° 47-58 y Carrera 46 N° 47-72, de la zona Urbana del Municipio de Sevilla Valle, dicho inmueble le fue entregado al señor **Javier Ceballos Jaramillo**, (padre de mi representada), quien era el compañero permanente de la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien curiosamente en el escrito de la demanda no indica nada de esto y así se podrá demostrar con el traslado de los diferentes procesos que se solicitaran como prueba para este proceso.

Por lo que está indicando la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, en este hecho **NO** es verdad.



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Por lo que la demandante está ocultando la verdad al despacho al no indicar la razón por la que llegó al predio a vivir y así se puede deslumbra en el escrito de la demanda.

Tercero. Dice mi mandante que este Hecho es verdad. Dice mi mandante que es verdad que la demandada señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.578.406 expedida en Cali Valle, que el inmueble fue adquirido el día ocho (8) de febrero del año 2008, mediante escritura N° 066 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Sevilla Valle, predio que se encuentra ubicado en la Carrera 46 N° 47-58 y Carrera 46 N° 47-72, de la zona Urbana del Municipio de Sevilla Valle, dicho inmueble le fue entregado al señor **Javier Ceballos Jaramillo**, (padre de mi representada), quien era el compañero permanente de la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca.

Cuarto. Dice Mi poderdante Que es Verdad. Dice mi poderdante que es verdad lo indicado en este hecho por la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca el inmueble en cuestión fue adquirido el día ocho (8) de febrero del año 2008, mediante escritura N° 066 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Sevilla Valle, predio que se encuentra ubicado en la Carrera 46 N° 47-58 y Carrera 46 N° 47-72, de la zona Urbana del Municipio de Sevilla Valle, así se desprende de los documentos aportados por la demandante en el escrito de la demanda.

Quinto. Dice mi poderdante que este hecho NO es verdad. Mi poderdante manifiesta que este hecho **NO es verdad**, lo anterior en razón a lo siguiente, la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, llegó a vivir en el inmueble porque era la esposa del señor **Javier Ceballos Jaramillo (QEPD)** padre de la demandada, quien falleció el día 16 de enero del año 2009, en el mismo año se inició el proceso de Sucesión Radicado 001-00097-00, Causante **Javier Ceballos Jaramillo**, Juzgado de Familia de Sevilla, fuera de este proceso se han radicado otros, tanto de parte de la demandante como de la parte demanda entre ellos; Ref **Reivindicatorio de Mínima Cuantía**, demandante la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, demandada señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz**, Radicado 76736400-3001-2009-00129-00, Ref. **Ordinario de Nulidad o Resolución (Simulación)**, donde la demandante es la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** y la demandada la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, Radicado 2011-00054-00, Juzgado Civil de Sevilla Valle del Cauca; demandante



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

es la señora **Martínez Muñoz Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo** y la demandada la señora **Viviana Carolina**, Radicado **2016-00194-00**, Juzgado Civil de Sevilla Valle del Cauca, esto demuestra que lo indicado por la demandante en este hecho **NO, es verdad**, que la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, siempre trató de recuperar dicho inmueble.

La señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, fue demandada en un proceso Ejecutivo Singular, donde el demandante fue el señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, demandada la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, Radicado **76001400-3019-2018-00830-00**, proceso que por reparto le correspondió al **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali Valle**, proceso que fue radicado el día 19 de noviembre del año 2018.

Dentro de este proceso el despacho expidió el despacho comisorio Civil N° 129, en el cual se comisionó al Alcalde de Sevilla Valle, para que realizara el respectivo secuestro.

Secuestro que se realizó el día 19 de octubre del año 2020 y el mismo fue atendido por la demandate señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca.

La señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, se opuso a la diligencia de secuestro mediante apoderado judicial abogado señor **Juan Bautista González Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.287.493 y con Tarjeta Profesional N° 233.429 del C S de la J. Inmueble que le fue dejado en calidad de secuestro a la opositora señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, lo anterior en razón a que su apoderado insistió en dicha solicitud, la opositora por intermedio de su apoderado aportó la prueba de los diferentes procesos que se han llevado en el transcurso del tiempo que dice que ha tenido la posesión de una forma pública – pacífica y e interrumpida., situación que contradice totalmente este hecho.

Dentro del proceso ejecutivo que se tramitó en el **Juzga Civil Diecinueve de Cali Valle**, dentro del proceso Radicado **76001400-3019-2018-00830-00**, el día 23 de marzo del año 2021 sale auto y se notifica por estado el día 25 de marzo del año 2021, mediante el estado 52, en el cual le corrió traslado a la opositora y secuestre señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca., para que se



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

pronunciara y aportara las respectivas pruebas que demostraran que ella tenía la posesión del inmueble secuestrado y hoy reclamado dentro de este proceso.

El día 30 de abril del año 2021, sale auto interlocutorio N° 1286, en el cual se resuelve la respectiva oposición interpuesta por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** **NO DEMOSTRO LA POSICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO POR EL DESPACHO Y POR EL CONTRARIO GUARDO TOTAL SILENCIO.**

La señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca., guardo total silencio y NO hizo nada por demostrar que ella era la poseedora de dicho inmueble, por lo que el trámite de la posesión ya fue fallado y por el contrario el Juzgado ordeno que la secuestre entregara dicho inmueble al nuevo dueño.

Sexto. Dice mi Cliente que NO es Verdad lo que se indica en este hecho. No, es verdad lo que se está indicando en este hecho, como se ha indicado en la contestación de la demanda la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien oculto al despacho todo lo indicado y como se podrá demostrar con las pruebas documentales que se presentaran y se solicitaran.

Séptimo. Dice mi Cliente que NO es Verdad lo que se indica en este hecho. Dice mi poderdante que lo indicado en este hecho NO es verdad y que el mismo se ha desvirtuado en la contestación de la demanda y así queda demostrado con el auto interlocutorio N° 1286 del 30 de abril del año 2021, si en algún momento tenía la posesión la misma se perdió mediante este auto.

Si en algún momento la demandada señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, tenía la posesión la misma la perdió con la diligencia de secuestro y el fallo del Juzgado Diecinueve Civil de Cali Valle, dentro del proceso Radicado 76001400-3019-2018-00830-00, por haber guardo silencio con relación a la Posesión que alego, como se indicó en el hecho anterior. Con lo anterior no quiero significar y tampoco se debe tener como confesión que la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, tenía la posesión.



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aída Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Es de indicar que la demandada señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.578.406 expedida en Cali Valle, el día 29 de julio del año 2021 entrego el inmueble en dación de pago mediante documento firmado y autenticado en la notaria veinte dos del circulo de Cali Valle, al señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, quien era el demandante dentro del proceso radicado **76001-400-3019-2018-00830-00**, del **Juzgado Diecinueve Civil de Cali V** y el acreedor firmo el documento acepto dicha dación en pago.

El día 2 de septiembre del año 2021, sale auto y el mismo se notifica el día 16 de septiembre del año 2021, en el cual se aceptó la dación en pago por el despacho **Juzgado Diecinueve Civil de Cali V** según el auto Interlocutorio 2493.

La demanda interpuesta por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, la interpuso el día 16 de septiembre del año 2021 proceso **Verbal Especial de Pertenencia**, es decir la demanda se interpuso el mismo día que se notificó por estado el auto que acepto la dación en pago, a pesar de que el mismo ya había salido el 02 de septiembre del año 2021.

Por lo que el inmueble ya no es de la demanda señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.578.406 expedida en Cali Valle, el mismo es de propiedad del señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, de conformidad al auto Interlocutorio 2493.

A Las Pretensiones

En cuanto a las pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas. Por lo dicho en cada uno de los hechos contestados.

Igualmente es de indicar que el inmueble no es de propiedad de la demanda, como se indicó y se puede demostrar con las respectivas pruebas entregadas y solicitadas.

Excepciones de Fondo o Mérito.

Como excepción de fondo propongo

Falta de Legitimación Por Pasiva. Esta la sustento en lo siguiente, como se indicó en la contestación de la demanda, la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No. 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

de ciudadanía No. 31.578.406 expedida en Cali Valle, entregó en dación de pago el inmueble demandado en este proceso, el día 29 de julio del año 2021, al señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, así fue aceptado por el **Juzgado Diecinueve Civil de Cali Valle**, dentro del proceso Radicado **76001400-3019-2018-00830-00**, el día 2 de septiembre del año 2021 y fue notificado por estado el día 16 de septiembre del año 2021, mediante auto interlocutorio 2493.

Por lo que el inmueble desde el día 02 de septiembre del año 2021 y notificado por estado el día 16 de septiembre del año 2021, mediante auto interlocutorio 2493, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-21439, la Juez **Stella Bartkoff López**, del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, acepto la dación en pago, por lo que el inmueble para la fecha de la presentación de la **Demanda Verbal Especial de Perpetencia**, que fue el día 16 de septiembre 2021, el inmueble ya no era de propiedad de la demandada y de lo cual la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, tenía pleno conocimiento por cuanto ella ya era parte del proceso ejecutivo que se tramitaba en el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, como opositora y como secuestre.

Cosa Juzgada. Esta la sustento en lo siguiente, indica la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, en su escrito de demanda que viene ejerciendo la posesión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-21439, ubicado en la Carrera 46 N° 47-72 Carrera 46 N° 47-58, con ficha catastral N° 76736010000002470027000000000, por espacio de más de diez años de manera pública – pacífica – e interrumpida, **lo cual es totalmente falso**, la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el día 19 de octubre del año 2020, cuando se realizó la respectiva diligencia de secuestro de dicho inmueble, ella misma atendió la diligencia de secuestro y actuó por intermedio de abogado, ella indicó que en el transcurso del tiempo han existido diferentes clases de procesos y aporó documentos demostrando lo indicado.

El señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, inicio proceso ejecutivo en contra de la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, demanda Ejecutiva que le correspondió por reparto al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, proceso que se inició el día 19 de noviembre del año 2018 y el mandamiento de pago salió el día 19 de diciembre del año 2018, proceso en el cual se le solicitó como medida previa el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-21439, ubicado en la Carrera 46 N° 47-72 Carrera 46 N° 47-58, con ficha catastral N° 76736010000002470027000000000, medidas que fueron decretadas



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

por el despacho el embargo se dio el día 19 de diciembre del año 2018 así aparece en el respectivo certificado de tradición que reposa en su despacho.

El Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle, dentro del proceso Radicado N° 76001400-3019-2018-00830-00, donde es demandante el señor **Carlos Enrique Hernández Mafla** y demandada la señora **Gueby Tatiana Ceballos Restrepo**, proceso Ejecutivo, expidió el despacho comisorio N° 129 dentro del proceso ejecutivo Radicado demandante **Carlos Enrique Hernández Mafla**, diligencia que se llevó acabo el día 19 de octubre del año 2020, diligencia la cual fue atendida por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, quien actuó mediante abogado doctor **Juan Bautista González Rodríguez**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.493 y con Tarjeta Profesional N° 233.429, quienes se opusieron a la respectiva diligencia de secuestro y se nombró como secuestre a la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien acepto el cargo.

El día 17 de octubre del año 2020, el despacho recibió las respectivas diligencias de secuestro, el día 23 de marzo del año 2021, el despacho le corre traslado a la opositora señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, por el termino de cinco (5) días, para que sustentara su oposición el cual se notificó por estado el día 25 de marzo del año 2021, el día 30 de abril del año 2021, se venció el termino de traslado dado por el despacho a la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien guardo silencio y se resolvió "... **NEGAR** la oposición a la diligencia de secuestro realizada el 19 de octubre de 2020, por lo expuesto.", es de indicar que la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** frente al proceso de la posesión que alega la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, ya fue fallado. Por lo que este proceso fue fallado el día 30 de abril del año 2021.

Con lo anterior se puede evidenciar que cualquier proceso Posesorio ya fue fallado por el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**.

Mala Fe. Esta la Sustento en lo siguiente, la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el día 16 de septiembre del año 2021, interpuso demanda **Verbal de Pertenencia**, en contra de la señora **Gueby Tatiana Ceballos Restrepo**, quien manifiesta en el



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No. 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

escrito de la demanda lo siguiente "... **QUINTO:** El predio motivo del proceso lo ha poseído mi poderdante de manera pública, pacífica e interrumpida, desde hace más de diez (10) años; no admite dominio ajeno y ha ejercido de manera regular tanto el corpus como el animus, y así deberá declararse.", lo indicado aquí en este hecho por la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, es totalmente falso, en la diligencia de secuestro la demandante indico que siempre ha habido procesos como son; Ref **Reivindicatorio de Mínima Cuantía**, demandante la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, demandada señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz**, Radicado **76736400-3001-2009-00129-00**, Ref. **Ordinario de Nulidad o Resolución (Simulación)**, donde la demandante es la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** y la demandada la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, Radicado **2011-00054-00**, Juzgado Civil de Sevilla Valle del Cauca; demandante es la señora **Martínez Muñoz Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo** y la demandada la señora **Viviana Carolina**, Radicado **2016-00194-00**, Juzgado Civil de Sevilla Valle del Cauca, demanda de sucesión Rad **2009-00097-00** Juzgado de Familia de Sevilla V, esto demuestra que lo indicado por la demandante en este hecho NO es verdad y con un agravante mayor que el proceso de Posesión ya fue fallado por el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, dentro del proceso Radicado **76001-400-3019-2018-00830-00**.

La demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, le oculto la verdad al despacho en su escrito de demanda, e incluso no le indico nada con relación a que ella era la secuestre del predio dentro del proceso radicado **76001-400-3019-2018-00830-00**, **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, en el cual ella se opuso y el despacho corrió traslado a la oposición y guardo silencio.

Así las cosas, la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, está actuando de mala FE, e incluso estaríamos frente a un posible fraude procesal.

Falta de los Requisitos Procesales. Esta la sustento en lo siguiente la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, en el auto admisorio de la demanda en su Artículo Sexto indica que se debe instalara una Valla como lo indica el Artículo 3756 C G del P antes indicado, articulo que dice literalmente así ".... **ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:



Jairo Andrés Zúñiga

Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099

Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre... ", con la prueba documental que se aportara a esta contestación (foto que se anexa), puedo demostrar que la valla que ordeno instarla el despacho y así como lo indica la misma norma, la demandante NO lo está cumpliendo, se pudo evidenciar que solo se mantuvo como debía ser mientras se tomaba la foto para enviar al proceso.

La Genérica o Ecuménica. La anterior excepción la sustento en lo siguiente; Que cualquier excepción que sea favorable para mi defendida, que el despacho la tenga en cuenta al momento de fallar.

Pruebas.

Con el fin de demostrar esta excepción.

Interrogatorio.

Solicito señor juez, comedidamente ordenar la recepción de interrogatorio de la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el cual formularé verbalmente o por escrito, cuando el Juzgado lo ordene.

Pruebas Testimoniales.

Le solicitó al despacho que se ordene el testimonio de la señora **María Aidee Restrepo Sánchez**, mayor de edad vecina y residente en la Carrera 85 # 4-60 piso 2 Barrio Meléndez Cali Valle, numero de celular 3167240851, correo electrónico ma.restrepo@hotmail.com . Quien



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

depondrá sobre la demanda y contestación de la demanda.

Pruebas documentales Aportadas.

- Auto Admisorio de la demanda Rad 76001400-3019-2018-00830-00. Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle.
- Despacho Comisorio N° 129 expedido dentro del proceso Rad 76001400-3019-2018-00830-00. Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle.
- Auto de la Inspección de Policía de Sevilla V, donde se da fecha y hora de diligencia de secuestro.
- Diligencia de secuestro, fechado el día 19 de octubre de 2020.
- Oficio de devolución del despacho comisorio mediante oficio S.G.M. 230-31. Fechado el 20 de octubre del año 2020.
- Auto Interlocutorio N° 953 fechado el día 23 de marzo de 2021, radicado 76001400-3019-2018-00830-00. Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle, donde se le corre traslado a la opositora señora Viviana Carolina Martínez Muñoz identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca.
- Auto Interlocutorio N° 1286 fechado el día 30 de abril del año 2021, radicado 76001400-3019-2018-00830-00. Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle, donde se Resuelve la oposición de la señora Viviana Carolina Martínez Muñoz identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca.
- Escrito de dación de pago firmado por los señores Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.578.406 y el señor Carlos Enrique Hernández Mella, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, autenticado el día 29 de julio del año 2021.
- Auto Interlocutorio N° 2493 fechado el día 2 de septiembre del año 2021, el cual acepto la dación en pago.
- Copia de la Escritura N° 733 de la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle
- Foto que demuestra que la valla esta recogida.
- Que se oficie al Juzgado de Familia de Sevilla Valle, para que envíe a este proceso el proceso de sucesión Rad. 2009- 00097-00, causante Javier Ceballos Jaramillo.
- Que se oficie al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, para que envíe a este proceso el proceso Radicado N° 2016-00194-00, para demostrar que existió proceso con anterioridad.



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

-Que se oficie al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, para que envíe a este proceso el proceso Radicado N° 2011-00054-00, para demostrar que existió proceso con anterioridad.

- Que se oficie al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, para que envíe a este proceso el proceso Radicado N° 2009-00219-00, para demostrar que existió proceso con anterioridad.

Pruebas documentales solicitadas.

-Que se oficie al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle para que envíe a este despacho el proceso completo radicado con el número 76001400-3019-2018-00830-00.

Litis Consorcio Necesario.

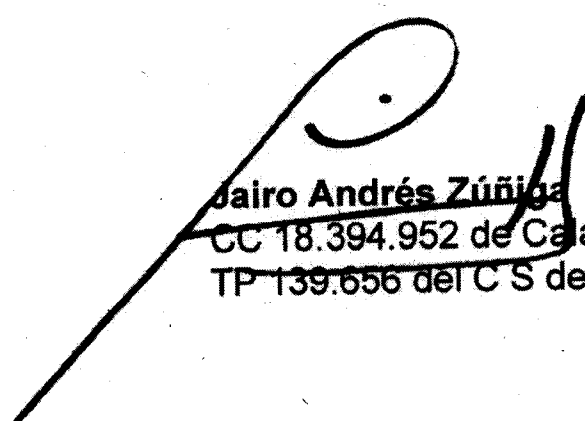
Le solicito al despacho de forma comedida y respetuosa que se notifique al señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, quien se puede ubicar en la Calle 1ª N 62ª- 120 Apartamento 5312 edificio Cascada uno Barrio Pampalinda de Cali Valle, con correo electrónico kykehernandez@gmail.com, persona a quien el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, le entrego el inmueble en disputa.

Notificaciones.-

Las notificaciones se surtirán en las mismas direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Las personales las recibiré en la Calle 22 N° 15-53 Oficina 307 edificio Aida Armenia Quindío. Teléfono 3113257600 correo jairozuiga@hotmail.com

Cordialmente:


Jairo Andrés Zúñiga

CC 18.394.952 de Calarcá Quindío
TP 139.656 del C S de la J



Jairo Andrés Zúñiga

Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Señora

Jueza Civil Municipal

Sevilla Valle

Proceso. Verbal de Pertenencia Art 375 CG del P

Demandante. Viviana Carolina Martínez Muñoz

Demandada. Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo

Rad. 76-736-40-03-001-2021-00225-00

Jairo Andrés Zúñiga, mayor de edad vecino de esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.394.952 de Calarcá Quindío, portador de la tarjeta Profesional N° 139.656 del C S de la J, actuando en calidad de apoderado de la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.578.406 expedida en Cali Valle, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda interpuesta por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, demanda **Verbal de Pertenencia Art 375 Código General del Proceso**, la cual me permito contar de la siguiente manera y proponer excepciones y a los;

Hechos

Al Primero. Dice mi poderdante **Que No le Consta**, Dice mi poderdante que **NO**, le consta lo indicado en este hecho por la demandante y se atiene a lo que se logre demostrar y probar dentro del proceso.

Al Hecho Segundo. Dice mi poderdante **Que No es Verdad Como lo indica la demandada**, dice mi cliente que ella cuando adquirió el inmueble mediante escritura pública N° 066 de la Notaria Primera del Circulo de Sevilla Valle, fechada el día ocho (8) de febrero del año 2008, predio que se encuentra ubicado en la Carrera 46 N° 47-58 y Carrera 46 N° 47-72, de la zona Urbana del Municipio de Sevilla Valle, dicho inmueble le fue entregado al señor **Javier Ceballos Jaramillo**, (padre de mi representada), quien era el compañero permanente de la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien curiosamente en el escrito de la demanda no indica nada de esto y así se podrá demostrar con el traslado de los diferentes procesos que se solicitaran como prueba para este proceso.

Por lo que está indicando la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, en este hecho **NO** es verdad.



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Por lo que la demandante está ocultando la verdad al despacho al no indicar la razón por la que llegó al predio a vivir y así se puede deslumbra en el escrito de la demanda.

Tercero. Dice mi mandante que este Hecho es verdad. Dice mi mandante que es verdad que la demandada señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.578.406 expedida en Cali Valle, que el inmueble fue adquirido el día ocho (8) de febrero del año 2008, mediante escritura N° 066 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Sevilla Valle, predio que se encuentra ubicado en la Carrera 46 N° 47-58 y Carrera 46 N° 47-72, de la zona Urbana del Municipio de Sevilla Valle, dicho inmueble le fue entregado al señor **Javier Ceballos Jaramillo**, (padre de mi representada), quien era el compañero permanente de la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca.

Cuarto. Dice Mi poderdante Que es Verdad. Dice mi poderdante que es verdad lo indicado en este hecho por la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca el inmueble en cuestión fue adquirido el día ocho (8) de febrero del año 2008, mediante escritura N° 066 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Sevilla Valle, predio que se encuentra ubicado en la Carrera 46 N° 47-58 y Carrera 46 N° 47-72, de la zona Urbana del Municipio de Sevilla Valle, así se desprende de los documentos aportados por la demandante en el escrito de la demanda.

Quinto. Dice mi poderdante que este hecho NO es verdad. Mi poderdante manifiesta que este hecho **NO es verdad**, lo anterior en razón a lo siguiente, la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, llegó a vivir en al inmueble porque era la esposa del señor **Javier Ceballos Jaramillo (QDEP)** padre de la demandada, quien falleció el día 16 de enero del año 2009, en el mismo año se inició el proceso de Sucesión Radicado 001-00097-00, Causante **Javier Ceballos Jaramillo**, Juzgado de Familia de Sevilla, fuera de este proceso se han radicado otros, tanto de parte de la demandante como de la parte demanda entre ellos; Ref **Reivindicatorio de Mínima Cuantía**, demandante la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, demandada señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz**, Radicado 76736400-3001-2009-00129-00, Ref. **Ordinario de Nulidad o Resolución (Simulación)**, donde la demandante es la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** y la demandada la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, Radicado 2011-00064-00, Juzgado Civil de Sevilla Valle del Cauca; demandante



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

es la señora **Martínez Muñoz Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo** y la demandada la señora **Viviana Carolina**, Radicado **2016-00194-00**, Juzgado Civil de Sevilla Valle del Cauca, esto demuestra que lo indicado por la demandante en este hecho **NO, es verdad**, que la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, siempre trató de recuperar dicho inmueble.

La señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, fue demandada en un proceso Ejecutivo Singular, donde el demandante fue el señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, demandada la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, Radicado **76001400-3019-2018-00830-00**, proceso que por reparto le correspondió al **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali Valle**, proceso que fue radicado el día 19 de noviembre del año 2018.

Dentro de este proceso el despacho expidió el despacho comisorio Civil N° 129, en el cual se comisionó al Alcalde de Sevilla Valle, para que realizara el respectivo secuestro.

Secuestro que se realizó el día 19 de octubre del año 2020 y el mismo fue atendido por la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca.

La señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, se opuso a la diligencia de secuestro mediante apoderado judicial abogado señor **Juan Bautista González Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.287.493 y con Tarjeta Profesional N° 233.429 del C S de la J. Inmueble que le fue dejado en calidad de secuestro a la opositora señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, lo anterior en razón a que su apoderado insistió en dicha solicitud, la opositora por intermedio de su apoderado aportó la prueba de los diferentes procesos que se han llevado en el transcurso del tiempo que dice que ha tenido la posesión de una forma pública – pacífica y e interrumpida., situación que contradice totalmente este hecho.

Dentro del proceso ejecutivo que se tramitó en el **Juzga Civil Diecinueve de Cali Valle**, dentro del proceso Radicado **76001400-3019-2018-00830-00**, el día 23 de marzo del año 2021 sale auto y se notifica por estado el día 25 de marzo del año 2021, mediante el estado 52, en el cual le corrió traslado a la opositora y secuestre señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca., para que se



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

pronunciara y aportara las respectivas pruebas que demostraran que ella tenía la posesión del inmueble secuestrado y hoy reclamado dentro de este proceso.

El día 30 de abril del año 2021, sale auto interlocutorio N° 1286, en el cual se resuelve la respectiva oposición interpuesta por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** **NO DEMOSTRO LA POSICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO POR EL DESPACHO Y POR EL CONTRARIO GUARDO TOTAL SILENCIO.**

La señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca., guardo total silencio y NO hizo nada por demostrar que ella era la poseedora de dicho inmueble, por lo que el trámite de la posesión ya fue fallado y por el contrario el Juzgado ordeno que la secuestre entregara dicho inmueble al nuevo dueño.

Sexto. Dice mi Cliente que NO es Verdad lo que se indica en este hecho. No, es verdad lo que se está indicando en este hecho, como se ha indicado en la contestación de la demanda la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien oculto al despacho todo lo indicado y como se podrá demostrar con las pruebas documentales que se presentaran y se solicitaran.

Séptimo. Dice mi Cliente que NO es Verdad lo que se indica en este hecho. Dice mi poderdante que lo indicado en este hecho NO es verdad y que el mismo se ha desvirtuado en la contestación de la demanda y así queda demostrado con el auto interlocutorio N° 1286 del 30 de abril del año 2021, si en algún momento tenía la posesión la misma se perdió mediante este auto.

Si en algún momento la demandada señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, tenía la posesión la misma la perdió con la diligencia de secuestro y el fallo del Juzgado Diecinueve Civil de Cali Valle, dentro del proceso Radicado 76001400-3019-2018-00830-00, por haber guardo silencio con relación a la Posesión que alego, como se indicó en el hecho anterior. Con lo anterior no quiero significar y tampoco se debe tener como confesión que la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, tenía la posesión.



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aída Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Es de indicar que la demandada señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.578.406 expedida en Cali Valle, el día 29 de julio del año 2021 entregó el inmueble en dación de pago mediante documento firmado y autenticado en la notaria veinte dos del círculo de Cali Valle, al señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, quien era el demandante dentro del proceso radicado **76001-400-3019-2018-00830-00**, del **Juzgado Diecinueve Civil de Cali V** y el acreedor firmó el documento acepto dicha dación en pago.

El día 2 de septiembre del año 2021, sale auto y el mismo se notifica el día 16 de septiembre del año 2021, en el cual se aceptó la dación en pago por el despacho **Juzgado Diecinueve Civil de Cali V** según el auto Interlocutorio 2493.

La demanda interpuesta por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, la interpuso el día 16 de septiembre del año 2021 proceso **Verbal Especial de Pertenencia**, es decir la demanda se interpuso el mismo día que se notificó por estado el auto que aceptó la dación en pago, a pesar de que el mismo ya había salido el 02 de septiembre del año 2021.

Por lo que el inmueble ya no es de la demanda señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.578.406 expedida en Cali Valle, el mismo es de propiedad del señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, de conformidad al auto Interlocutorio 2493.

A Las Pretensiones

En cuanto a las pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas. Por lo dicho en cada uno de los hechos contestados.

Igualmente es de indicar que el inmueble no es de propiedad de la demanda, como se indicó y se puede demostrar con las respectivas pruebas entregadas y solicitadas.

Excepciones de Fondo o Mérito.

Como excepción de fondo propongo

Falta de Legitimación Por Pasiva. Esta la sustento en lo siguiente, como se indicó en la contestación de la demanda, la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

de ciudadanía No. 31.578.406 expedida en Cali Valle, entregó en dación de pago el inmueble demandado en este proceso, el día 29 de julio del año 2021, al señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, así fue aceptado por el **Juzgado Diecinueve Civil de Cali Valle**, dentro del proceso Radicado **76001400-3019-2018-00830-00**, el día 2 de septiembre del año 2021 y fue notificado por estado el día 16 de septiembre del año 2021, mediante auto interlocutorio 2493.

Por lo que el inmueble desde el día 02 de septiembre del año 2021 y notificado por estado el día 16 de septiembre del año 2021, mediante auto interlocutorio 2493, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-21439, la Juez **Stella Bartkoff López**, del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, acepto la dación en pago, por lo que el inmueble para la fecha de la presentación de la **demanda Verbal Especial de Pertinencia**, que fue el día 16 de septiembre 2021, el inmueble ya no era de propiedad de la demandada y de lo cual la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, tenía pleno conocimiento por cuanto ella ya era parte del proceso ejecutivo que se tramitaba en el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, como opositora y como secuestre.

Cosa Juzgada. Esta la sustento en lo siguiente, indica la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, en su escrito de demanda que viene ejerciendo la posesión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-21439, ubicado en la Carrera 46 N° 47-72 Carrera 46 N° 47-58, con ficha catastral N° 76736010000002470027000000000, por espacio de más de diez años de manera pública – pacífica – e interrumpida, **lo cual es totalmente falso**, la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el día 19 de octubre del año 2020, cuando se realizó la respectiva diligencia de secuestro de dicho inmueble, ella misma atendió la diligencia de secuestro y actuó por intermedio de abogado, ella indicó que en el transcurso del tiempo han existido diferentes clases de procesos y aporte documentos demostrando lo indicado.

El señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, inicio proceso ejecutivo en contra de la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, demanda Ejecutiva que le correspondió por reparto al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, proceso que se inició el día 19 de noviembre del año 2018 y el mandamiento de pago salió el día 19 de diciembre del año 2018, proceso en el cual se le solicitó como medida previa el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-21439, ubicado en la Carrera 46 N° 47-72 Carrera 46 N° 47-58, con ficha catastral N° 76736010000002470027000000000, medidas que fueron decretadas



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

por el despacho el embargo se dio el día 19 de diciembre del año 2018 así aparece en el respectivo certificado de tradición que reposa en su despacho.

El Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle, dentro del proceso Radicado N° 76001400-3019-2018-00830-00, donde es demandante el señor **Carlos Enrique Hernández Mafla** y demandada la señora **Gueby Tatiana Ceballos Restrepo**, proceso Ejecutivo, expidió el despacho comisorio N° 129 dentro del proceso ejecutivo Radicado demandante **Carlos Enrique Hernández Mafla**, diligencia que se llevó acabo el día 19 de octubre del año 2020, diligencia la cual fue atendida por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, quien actuó mediante abogado doctor **Juan Bautista González Rodríguez**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.493 y con Tarjeta Profesional N° 233.429, quienes se opusieron a la respectiva diligencia de secuestro y se nombró como secuestre a la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien acepto el cargo.

El día 17 de octubre del año 2020, el despacho recibió las respectivas diligencias de secuestro, el día 23 de marzo del año 2021, el despacho le corre traslado a la opositora señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, por el termino de cinco (5) días, para que sustentara su oposición el cual se notificó por estado el día 25 de marzo del año 2021, el día 30 de abril del año 2021, se venció el termino de traslado dado por el despacho a la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien guardo silencio y se resolvió "... **NEGAR** la oposición a la diligencia de secuestro realizada el 19 de octubre de 2020, por lo expuesto.", es de indicar que la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** frente al proceso de la posesión que alega la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, ya fue fallado. Por lo que este proceso fue fallado el día 30 de abril del año 2021.

Con lo anterior se puede evidenciar que cualquier proceso Posesorio ya fue fallado por el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**.

Mala Fe. Esta la Sustento en lo siguiente, la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el día 16 de septiembre del año 2021, interpuso demanda **Verbal de Pertenencia**, en contra de la señora **Gueby Tatiana Ceballos Restrepo**, quien manifiesta en el



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

escrito de la demanda lo siguiente "... **QUINTO:** El predio motivo del proceso lo ha poseído mi poderdante de manera pública, pacífica e interrumpida, desde hace más de diez (10) años; no admite dominio ajeno y ha ejercido de manera regular tanto el corpus como el animus, y así deberá declararse.", lo indicado aquí en este hecho por la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, es totalmente falso, en la diligencia de secuestro la demandante indico que siempre ha habido procesos como son; Ref **Reivindicatorio de Mínima Cuantía**, demandante la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, demandada señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz**, Radicado **76736400-3001-2009-00129-00**, Ref. **Ordinario de Nulidad o Resolución (Simulación)**, donde la demandante es la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** y la demandada la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, Radicado **2011-00054-00**, Juzgado Civil de Sevilla Valle del Cauca; demandante es la señora **Martínez Muñoz Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo** y la demandada la señora **Viviana Carolina**, Radicado **2016-00194-00**, Juzgado Civil de Sevilla Valle del Cauca, demanda de sucesión Rad **2009-00097-00** Juzgado de Familia de Sevilla V, esto demuestra que lo indicado por la demandante en este hecho NO es verdad y con un agravante mayor que el proceso de Posesión ya fue fallado por el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, dentro del proceso Radicado **76001-400-3019-2018-00830-00**.

La demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, le oculto la verdad al despacho en su escrito de demanda, e incluso no le indico nada con relación a que ella era la secuestre del predio dentro del proceso radicado **76001-400-3019-2018-00830-00**, **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, en el cual ella se opuso y el despacho corrió traslado a la oposición y guardo silencio.

Así las cosas, la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, está actuando de mala FE, e incluso estaríamos frente a un posible fraude procesal.

Falta de los Requisitos Procesales. Esta la sustento en lo siguiente la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, en el auto admisorio de la demanda en su Artículo Sexto indica que se debe instalara una Valla como lo indica el Artículo 3756 C G del P antes indicado, articulo que dice literalmente así ".... **ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de posesión de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre... ", con la prueba documental que se aportara a esta contestación (foto que se anexa), puedo demostrar que la valla que ordeno instarla el despacho y así como lo indica la misma norma, la demandante NO lo está cumpliendo, se pudo evidenciar que solo se mantuvo como debía ser mientras se tomaba la foto para enviar al proceso.

La Genérica o Ecuménica. La anterior excepción la sustento en lo siguiente; Que cualquier excepción que sea favorable para mi defendida, que el despacho la tenga en cuenta al momento de fallar.

Pruebas.

Con el fin de demostrar esta excepción.

Interrogatorio.

Solicito señor juez, comedidamente ordenar la recepción de interrogatorio de la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el cual formularé verbalmente o por escrito, cuando el Juzgado lo ordene.

Pruebas Testimoniales.

Le solicitó al despacho que se ordene el testimonio de la señora **María Aidee Restrepo Sánchez**, mayor de edad vecina y residente en la Carrera 85 # 4-60 piso 2 Barrio Meléndez Cali Valle, numero de celular 3167240851, correo electrónico ma.restrepo@hotmail.com . Quien



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7343099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

depondrá sobre la demanda y contestación de la demanda.

Pruebas documentales Aportadas.

- Auto Admisorio de la demanda Rad 76001400-3019-2018-00830-00. Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle.
- Despacho Comisorio N° 129 expedido dentro del proceso Rad 76001400-3019-2018-00830-00. Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle.
- Auto de la Inspección de Policía de Sevilla V, donde se fija fecha y hora de diligencia de secuestro.
- Diligencia de secuestro, fechado el día 19 de octubre de 2020.
- Oficio de devolución del despacho comisorio mediante oficio S.G.M. 230-31. Fechado el 20 de octubre del año 2020.
- Auto Interlocutorio N° 953 fechado el día 23 de marzo de 2021, radicado 76001400-3019-2018-00830-00. Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle, donde se le corre traslado a la opositora señora Viviana Carolina Martínez Muñoz identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca.
- Auto Interlocutorio N° 1286 fechado el día 30 de abril del año 2021, radicado 76001400-3019-2018-00830-00. Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle, donde se Resuelve la oposición de la señora Viviana Carolina Martínez Muñoz identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca.
- Escrito de dación de pago firmado por los señores Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.578.406 y el señor Carlos Enrique Hernández Mella, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, autenticado el día 29 de julio del año 2021.
- Auto Interlocutorio N° 2493 fechado el día 2 de septiembre del año 2021, el cual acepta la dación en pago.
- Copia de la Escritura N° 733 de la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle.
- Foto que demuestra que la valla esta recogida.
- Que se oficie al Juzgado de Familia de Sevilla Valle, para que envíe a este proceso el proceso de sucesión Rad. 2009- 00097-00, causante Javier Ceballos Jaramillo.
- Que se oficie al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, para que envíe a este proceso el proceso Radicado N° 2016-00194-00, para demostrar que existió proceso con anterioridad.



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

-Que se oficie al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, para que envíe a este proceso el proceso Radicado N° 2011-00054-00, para demostrar que existió proceso con anterioridad.

- Que se oficie al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, para que envíe a este proceso el proceso Radicado N° 2009-00219-00, para demostrar que existió proceso con anterioridad.

Pruebas documentales solicitadas.

-Que se oficie al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle para que envíe a este despacho el proceso completo radicado con el número 76001400-3019-2018-00830-00.

Litis Consorcio Necesario.

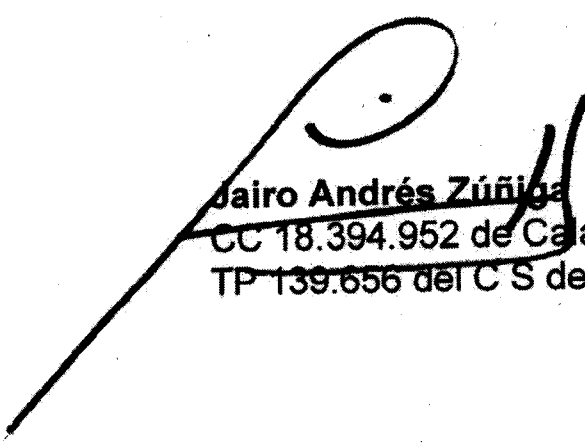
Le solicito al despacho de forma comedida y respetuosa que se notifique al señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, quien se puede ubicar en la Calle 1ª N 62ª- 120 Apartamento 5312 edificio Cascada uno Barrio Pampalinda de Cali Valle, con correo electrónico kykehernandez@gmail.com, persona a quien el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, le entrego el inmueble en disputa.

Notificaciones.-

Las notificaciones se surtirán en las mismas direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Las personales las recibiré en la Calle 22 N° 15-53 Oficina 307 edificio Aida Armenia Quindío. Teléfono 3113257600 correo jairozuiga@hotmail.com

Cordialmente:



Jairo Andrés Zúñiga

CC 18.394.952 de Calarcá Quindío
TP 139.656 del C S de la J

23

INTERLOCUTORIO No. 2609
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0830
CALI, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho

El señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA CC.16.719.982, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO CC.31.578.406, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

RESUELVE:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, a favor de CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$20.000.000,00 por concepto de capital, representados en la letra de cambio.

a.- Por los intereses de plazo liquidados a partir del 13 de agosto de 2014 al 13 de agosto de 2016, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

b. Por los intereses de mora liquidados a partir del 14 de agosto de 2016 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

2. \$20.000.000,00 por concepto de capital, representados en la letra de cambio.

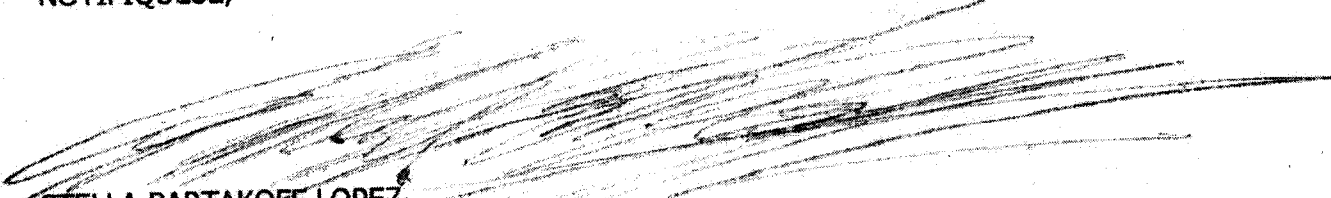
a.- Por los intereses de plazo liquidados a partir del 9 de mayo de 2017 al 8 de junio de 2018, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

b. Por los intereses de mora liquidados a partir del 9 de junio de 2018 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

4. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	de hoy notifique el auto anterior.
Cal.	19 DE DICIEMBRE 2018
La Secretaria	

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE
Carrera 10 No. 12 - 15 PISO 10° - PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 129 /2018 - 00830

La anterior Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle

HACE SABER:

AL SEÑOR ALCALDE DE SEVILLA - VALLE

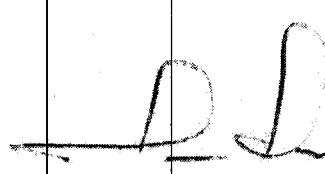
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA. C.C. 15.719.982.
DEMANDADOS: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO C.C. 31.578.406
RADICACIÓN: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2018 - 00830 - 00

Que dentro del Proceso y de conformidad con el inciso 3° del art 38 del COP que reza: "ARTICULO 38. COMPETENCIA. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior." el Juzgado, **RESUELVE:** "Primero.- **DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382-21439, de propiedad de la parte demandada **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO C.C. 31.578.406**. Segundo.- **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE SEVILLA - VALLE**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 382-21439, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla de propiedad de la parte demandada, ubicado en la **Carrera 46 No. 47-72 o 58. De Sevilla - Valle**. Tercero.- **FACULTARLO** para que subcomisione a la entidad competente. Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestres es la Administración Judicial. En consecuencia **nombrase PERITO SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia de esa seccional, y en caso de ser relevado deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$120.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$20.000.00. **CÚMPLASE original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ"**

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Apoderado de la parte actora: Dr. JORGE MARIO PORTILLA BOHÓRQUEZ C.C. 14.591.102 y T.P. 192.135 CSJ, Calle 4 C No.89-04, B/ Meléndez, Cd. 32343372769, en Cali - Valle.

Atentamente,


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

112 NOV 2019

CESAR FRANCISCO VALLEJO
C.C. # 98.430.567
A.D. # 157.428 del CSJ



Despacho Comisorio Nro. 129.
Proceso Rad. Nro. 2018-00830-00.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Sevilla Valle, septiembre dieciocho del año dos mil veinte.

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado 19 Civil Municipal de Cali (V.)*, mediante **exhorto No. 129**, y una vez revisada la totalidad de los insertos del mismo, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con las funciones asignadas en el Dto. 252 del 20/04/2020.

RESUELVE:

- 1.- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **19 de octubre del año dos mil veinte (2020)**, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia contenida en el **exhorto Nro. 129**.
- 2.-REQUERIR** a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien motivo de comisión.
- 3.- Nómbrase** como secuestre al Sr. **Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga C.C. 1.113.304.240**, tomado de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla Valle. Para lo cual procédase conforme a los Arts. 48 inc 4º y 49 inc 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 21/sept/20 H: 08 a.m.
F. Desfijación: 24/sept/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, sept/21/2020.

Luz Andrea Londoño Hincapié
Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.



52

AUDIENCIA PÚBLICA ORAL: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 46 NRO. 47-72 O 47-58, IDENTIFICADO CON M.I. NRO. 382-21439 II.PP., DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA SRA. GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO C.C. 31.578.406, JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA, DESPACHO COMISORIO CIVIL NO. 129. EJECUTIVO RAD. 2018-00830-00.

Hoy, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020), a partir de la hora de las 09:00 a.m., el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con su manual de funciones, Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/abril/2020, y en presencia del (la) apoderado(a) ejecutante, Dr (a). **Jorge Mario Portilla Bohórquez C.C. 14.591.102 y T.P. 192.135 del C.S.J.**, y del auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre inscrito actualmente en la lista de auxiliares de la justicia de Sevilla (V.), Sr. **Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga c.c. 1.113.304.240**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública y oral en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 46 Nro. 47-72 o 47-58, identificado con M.I. Nro. 382-21439 II.PP, de propiedad de la ejecutada Sra. Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo C.C. 31.578.406, Juzgado 19 Civil Municipal, Cali - Valle del cauca, despacho comisorio civil Nro. 129. Acción ejecutiva Rad. 2018-00830-00. Declarado abierto el acto y al inicio de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal del Despacho al lugar en donde se debe realizar la diligencia; procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor a la auxiliar de justicia designada por el comitente, por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su libre saber y entender, quedando legalmente posesionado al cargo como secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en el sitio, (i) Cra 46 Nro. 47-72, fuimos atendidos por las personas, Sres. **Gustavo Adolfo Quintero Cano C.C. 9.479.552** y **Graciela Quintero Valencia C.C. 29.804.008**, esta última advirtiendo ser la propietaria del bien inmueble, distinguido con **M.I. Nro. 382-21439 II.PP Sevilla**, referenciado posiblemente que el bien inmueble a conocer sería el de enseguida, casa de habitación sin nomenclatura visible, de dos pisos, residente Sra. **Viviana Martínez**. (ii) Procediendo entonces a tocar la puerta de entrada de la propiedad contigua, siendo atendidos por la Sra. **Viviana Carolina Martínez Muñoz C.C. 1.113.302.072**, quien dijo conocer a la ejecutada en esta acción, Sra. Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo C.C. 31.578.406, argumentando que la dirección de la propiedad en recibos de servicios públicos



lo es **Cra 46 Nro. 47-60**, pero en procesos judiciales adelantados en contra de la aquí ejecutada, la dirección del bien a figurado como **Cra 46 Nro. 47-58**, consintiendo entonces atender la diligencia, identificar el predio, y permitir el ingreso del Despacho a la propiedad. Diligencia que atenderá en presencia de su apoderado. **Descripción del bien.** Casa de habitación con servicios públicos, edificada en terreno desprendido de uno de mayor extensión, área de 62.22 M2, de forma irregular, construcción de dos pisos distribuidos así: *primer piso*, sala, estudio, comedor, cocina, baño y patrio pequeño de ropas; *segundo piso*, tres alcobas, estar y dos baños. Área del *primer piso* es de 52.94 Mt2. El área del *segundo piso* es de 59.69 Mt2. **Linderos**// por el **oriente**, que en su frente en extensión de 6mts, con la carrera 46; por el **occidente**, 1.53 Mts, con predio que se reserva la Sra. Graciela Quintero Valencia, y en 4.47 mts con predio de Zoraida Giraldo; por el **norte**, con predio que se reserva Graciela Quintero Valencia, en 8.50 mts donde hace angostamiento de un 1.53 Mts y sigue lindando en 2.50 mts con la misma Graciela Quintero Valencia; **sur**, en 11 mts con predio de la Iglesia Unión Misionera. Todo conforme al certificado de traficación, **M.I. Nro. 382-21439 II.PP Sevilla Valle. De la oposición al Secuestro.** En este estado de la diligencia, y ante el análisis efectuado por el Despacho respecto al bien inmueble a secuestrar de cara a esta acción ejecutiva, que para el caso concreto lo es, **Cra 46 Nro. 47-58, M.I. Nro. 382-21439 II.PP Sevilla Valle**, la residente Sra. **Viviana Carolina Martínez Muñoz C.C. 1.113.302.072**, a través de apoderado judicial, Dr. **Juan Bautista González Rodríguez C.C. 94.287.493 T.P. Nro. 233.429 C.S.J.**, presenta oposición por hechos constitutivos de posesión, invocando los términos del Art. 309 del C.G.P. Apoderado a quien se le reconoce personería para actuar. (... **oír trámite oral registrado en audio**). Pruebas decretadas y practicadas por el Despacho, *documentales, testimoniales y de interrogatorio de parte*. Por lo que el Despacho **admitió** la oposición, Art. 309 C.G.P., y ante la insistencia del (a) apoderado (a) ejecutante en la diligencia, el Despacho deja en calidad de secuestre del bien inmueble motivo de cautela al (a) opositor, **Viviana Carolina Martínez Muñoz C.C. 1.113.302.072**, con las advertencias de rigor. Notificando todas las decisiones en estrados. Fijando como gastos de representación al auxiliar de la justicia designado por su acompañamiento, la suma de \$ 20.000, Mcte, los cuales son pagaderos al auxiliar de la justicia en el acto por la parte actora. También esta Dependencia advierte que el bien inmueble queda en custodia y depósito del (a) opositor (a). No siendo otro el motivo de la presente diligencia la misma se da por terminada, por quienes en ella intervinieron. Se realizó registro oral y fotográfico de la misma.





República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA
Secuestre

Quien atiende la diligencia

Niviana Carolina Martínez

1-413-302-072

Juan P. González Rodríguez 94241143 T.P. 233.429

C.C. _____

Graciela Quintero 94234537
9429804008

JORGE MARIO PORTILLA BOHÓRQUEZ
Apoderado ejecutante

25

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con escrito proveniente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla - Valle. Sirvase proveer. Cali, 23 de marzo de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.953.
(Radicación: 2018-00830-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA contra GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla - Valle realizó la diligencia de secuestro encomendada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 382-21439 el día 19 de octubre de 2020, la señora VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ se opuso a dicha diligencia de secuestro, alegando posesión del inmueble.

De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso en armonía con el 596 y 309 numeral 7º ibidem, el despacho

DISPONE:

- 1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No.129 fechado 25 de octubre de 2019, debidamente diligenciado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla - Valle.
- 2.- DESE el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído a las parte, para los fines establecidos en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo
Menor Cta.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No.	52
anterior:	
Fecha:	23 MAR 2021
Secretaria	

21
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso, informando que se presentó oposición a la diligencia de secuestro, que venció el término dado en auto que antecede, y no se allegó solicitud alguna. Sirvase proveer. Cali, 30 de abril de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286.
(Radicación: 2018-00830-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA contra GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, la señora VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ por intermedio de apoderado judicial se opuso a la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 46 No. 47-58 del Municipio de Sevilla – Valle el día 19 de octubre de 2020, invocando posesión sobre dicho inmueble.

Para resolver se dio en auto inmediatamente anterior, el término de 5 días para que se solicitara nulidad de la oposición, sin que ello hubiere ocurrido, por lo que entra el despacho a considerar lo siguiente.

Dice el artículo 762 del C. Civil, *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

De allí, que la institución jurídica de la posesión se encuentre conformado por dos elementos, uno aprehensible por los sentidos, externo, denominado **"corpus"** que se evidencia por múltiples y diversos actos materiales, y otro, intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos, esencial en la intención de ser dueño denominado **"animus"**, que es la voluntad encaminada a un fin de señorío.

De tal suerte que corresponde al opositor probar que al momento de la diligencia de secuestro ejercía posesión material sobre el bien en el que recae la medida, con tal fin se allegaron en el presente caso, un sin número de pruebas por parte de la opositora de las cuales se desprende que su posesión no ha sido declarada judicialmente, ni tampoco de manera quieta, tranquila, pacífica, ni ininterrumpida, pues la propietaria del inmueble motivo de la oposición, y aquí demandada señora GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, ha solicitado la entrega de su bien, a la señora VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ; así mismo se han realizado denuncias y procesos judiciales entorno al inmueble ubicado en la carrera 46 No. 47-58 del Municipio de Sevilla – Valle. Así las cosas, no se encuentra probada la posesión alegada que dio pie a la oposición a la diligencia de secuestro.

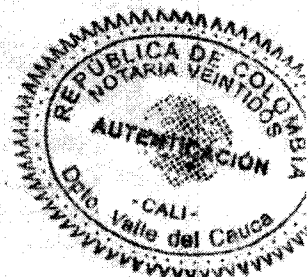
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

NEGAR la oposición a la diligencia de secuestro realizada el 19 de octubre de 2020, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

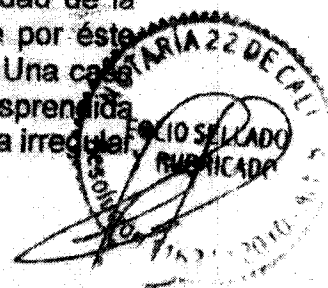
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

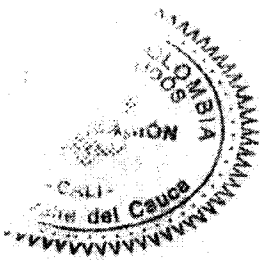
DACION EN PAGO**OTORGADA POR:****DEUDOR: QUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO****ACREEDOR: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA****INMUEBLE: Casa****UBICACIÓN: Municipio de Sevilla – Valle del Cauca****MATRICULA INMOBILIARIA: 382 -00 21.439**

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 29 días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Ventidos (22) del Círculo del Municipio de Cali – Valle del Cauca, cuyo titular es **LUZ HELENA HURTADO AGUDELO**, se hicieron presentes el señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.719.982 de Cali – Valle y la Señora **QUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.578.496 de Cali - Valle, respectivamente, de estado civil Unión Libre, vecina de Santiago de Cali, ubicada en la Carrera 68 N° 11 A- 30 Casa Barrio: Limonar, lugar de su domicilio, con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR** y el Señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982 de Cali - Valle, respectivamente, de estado civil Soltero, vecino de Santiago de Cali, ubicado en la CALLE 1 A # 62 A - 120 APTO 53 - 12 CASCADA 1 B/ Pampalinda, lugar de su domicilio, sin sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR**, y manifestaron que han acordado celebrar un Contrato de Dación en Pago, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Que **EL DEUDOR** debe al **ACREEDOR** la suma de Cuarenta Millones de pesos más. (\$ 47.000.000).

SEGUNDA. - Que han acordado que **EL DEUDOR** le cancela la totalidad de la deuda descrita al **ACREEDOR** transfiriéndole, como en efecto lo hace por este público instrumento, a título de Dación en Pago, el siguiente inmueble: Una casa de Habitación y su correspondiente solar y terreno que esta ubicada desprendida de mayor extensión consistiendo lo vendido en área de 62,22 m² de forma irregular



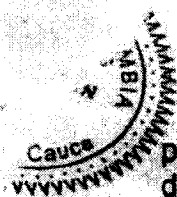


ubicada dentro del área Urbana de este MUNICIPIO DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA, en la CARRERA 46 N° 47 - 72 Y CARRERA 46 N° 47 - 58, distinguida en el Catastro Municipal bajo el numero 01-00-144-038-000; cuyos linderos conforme al título adquisitivo, son los siguientes: Por el **Oriente**, que es su frente en extensión de seis metros (6 Mts) con la carrera 46, por el **Occidente** en un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 Cms), con predio que se reserva GRACIELA QUINTERO VALENCIA y en cuatro metros con cuarenta y siete centímetros (4.47 Mts) con predio de ZORAIDA GIRALDO, por el **Norte** con predio que se reserva GRACIELA QUINTERO VALENCIA en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 Mts) donde hace angostamientos de un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 Mts) y sigue lindando en dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts) con la misma GRACIELA QUINTERO VALENCIA, y **Sur** en once metros (11 Mts) con predio de la iglesia unión según el dictado verlos construidos según consta en la escritura N° 534 de 22 -07-99 Notaria **SEGUNDA DE SEVILLA DECRETO 1711 DE AGOSTO DE 1.984** - Construcción de una vivienda **UNIFAMILIAR Dos (2) pisos** distribuidos así; **PRIMER PISO**: Sala, estudio, comedor, cocina, baño y patio de ropas. **SEGUNDO PISO**: Tres alcobas, Estar T.V. y dos (2) baños, el área del Primer piso es 52,94 mts², en el área del Segundo piso es de 59,69 Mts²; Linderos y extensión construidos por ESCRITURA N° 733 DEL 2.009 de la Notaria Segunda (2) de Sevilla según **DECRETO 1711 de agosto de 1.984**. Matrícula N° 382-0009.528 - Anotación N° 01 - Registro de 22 -12-42 Escritura N° 1228 de 15-12-42 Notaria de Sevilla- Valle de Cauca de AGUDELO Q. JUAN PABLO A VALENCIA DE QUINTERO JULIA TERESA Valor del acto \$ 400.00 MCTE Naturaleza Jurídica del Acta de Compraventa CODIGO 101 - Anotación N° 02 Registro de 16-02-83 ESC 092 de 15-02-83 Notaria 2 de Sevilla - Valle. De QUINTERO JULIA TERESA A: QUINTERO VALENCIA GULLERMO Valor del Acto \$150.000.00 MCTE Naturaleza jurídica del Acto. Compraventa Código 101 Anotación 03 Registro de 31-12-87 ESC N° 1471 de 29-12-87 Notaria 2 de Sevilla - Valle del Cauca De: GUILLERMO QUINTERO VALENACIA A: GRACIELA QUINTERO VALENCIA Valor del acto \$ 350.000.00 MCTE Naturaleza Jurídica del Acto compraventa. El inmueble se adquirido de en un acto de compraventa como se demuestra en la Escritura 066 de Sevilla - Valle de la Notaria 2. según Anotación N° 002 fecha 12-02-2008 Radicación 309, Doc escritura 066 del 08-02-2008 NOTARIA 1 DE Sevilla - valle, modo de adquisición 0125 COMPRAVENTA; personas que intervienen en el acto De CATANEDA LEMUS JAIME, QUINTERO CANO MARIA TERESA. A: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO; C.C. 31.578.406 DE CALI - VALLE

TERCERA. - Que el valor del inmueble lo han tasado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000.), para todos los efectos legales.

CUARTA.- EL DEUDOR garantiza que el inmueble materia del presente contrato de Dación en Pago se encuentra libre de condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo judicial, derechos de usufructo, uso, habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura





pública, afectación a vivienda familiar, que no se ha constituido sobre el Patrimonio de Familia Inembargable, y, en general, de todo gravamen y que se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA.- Que El día Jueves 29 de Julio de 2021 EL DEUDOR hace entrega al ACREEDOR del inmueble materia de esta dación en pago.

SEXTA.- Que son de cargo de EL DEUDOR los gastos notariales, de beneficencia y de registro que demande la presente escritura.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de éste contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, por vía conciliatorio en la Notaría Veintidos (22) de Cali - Valle del Cauca. En el evento que la conciliación resulte fallida, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará de conformidad con las siguientes reglas: a. El tribunal se regirá por los procedimientos de la Cámara de Comercio de Cali; b. El Tribunal estará integrado por ... (uno, tres, ...) árbitro (s), designado (s) por la Cámara de Comercio de Cali; y, c. El laudo será en derecho. Se entiende por parte a la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

Presente el acreedor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA, de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta que acepta la presente escritura con la Dación en Pago que ella contiene a su favor; y que ha recibido a satisfacción el inmueble que se le transfiere y que declara cancelada en su totalidad la deuda que GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO tenía para con él.

GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO
GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO
C.C. # 31.533.406 de Cali - Valle

ACEPTO:

CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA
C.C. # 16.711.982 de Cali - Valle





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4304279

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31578406 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO



0vnn5e46emo1
29/07/2021 - 09:02:38

----- Firma autógrafa -----

CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16719982 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



0vnn5e46emo1
29/07/2021 - 09:04:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DACION DE PAGO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO Y CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

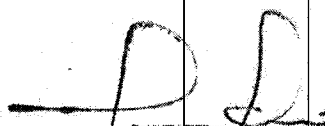
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vnn5e46emo1

Acta 1

RAD.: 2018-00830

SECRETARIA. En la fecha agrego el anterior escrito a su correspondiente asunto y lo paso a despacho de la juez para lo de su cargo, informándole que no existe embargo de remanentes ni del crédito.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2493

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, propuesto por CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA contra GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, la demandada allega contrato DE DACION EN PAGO suscrito con el demandante y en consecuencia solicita la terminación del proceso, como al revisar se encuentra que el contrato allegado cumple con los requisitos legales, por tanto, se aceptará y en tal virtud, en cumplimiento de lo en el mismo estipulado por las partes, se ordenará la terminación del proceso.

RESUELVE:

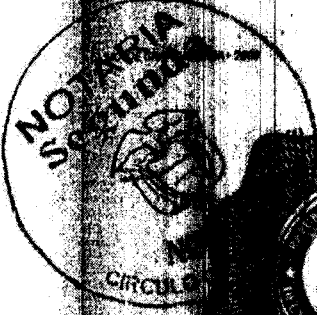
1. **ACEPTAR** la **DACION EN PAGO** realizada entre el demandante CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA contra GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 382-21439, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, en los términos pactados por las partes en el respectivo contrato de dación en pago aportado, **EN CONSECUENCIA**.
2. **DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado por **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA**, identificado con C.C. No. 16.719.982 contra **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO**, identificada con C.C. No. 31.578.406, por pago total de la obligación y de acuerdo con el contrato de DACION EN PAGO, celebrado entre las partes, en los términos y fines estipulados en el mismo.
3. **DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 382-21439, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca. **OFICIESE**.
4. **SIN LUGAR** a fijar costas.
5. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del asunto a favor de la parte demandada.
6. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

~~STELLA BARTKOFF LOPEZ~~
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE	
CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	154 de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali,	16/09/2021
La Secretaria	

east.



25 SEP 2009

AA 40177476

NUMERO: SETECIENTOS TREINTA Y TRES (733). +++

FECHA: SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24). +++++
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009)
CLASE DE ACTO: DECLARACION DE VOLUNTAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN GUEIBY TATIANA

CEBALLOS RESTREPO.

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veinticuatro (24). +++ días del mes de Septiembre del año dos mil nueve (2.009), ante mi, JUAN OLMEDEO ARBELAEZ, Notario Segundo de este Circulo, compareció la señora GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, a quien identifiqué con la cédula de ciudadanía número 31.578.406 expedida en Cali Valle, mayor de edad y vecina de este Municipio, hábil para contratar, otorgar y obligarse, dijo PRIMERO. Que por escritura pública número 066, otorgada en la Notaria Primera de este Circulo, el 08 de Febrero del 2.008, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circulo, bajo la Matricula Inmobiliaria número 382-0021.439, adquirió una casa de habitación y su correspondiente solar y terreno en donde esta edificada, con todos sus servicios e instalaciones, que mide aproximadamente sesenta y dos metros con veintidós centímetros cuadrados (62.22 M2) de forma irregular, ubicada dentro del área urbana de esta ciudad de Sevilla Valle, en la Carrera 46 No. 47 72, distinguida en el Catastro Municipal bajo el número 01-00-144-038-000 y cuyos linderos conforme al titulo adquisitivo, son los siguientes- ## Por el Oriente, que es su frente en extensión de seis metros (6 Mts) con la Carrera 46, por el Occidente, en un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 Mts), con predio que se reserva Graciela Quintero Valencia y en cuatro metros con cuarenta y siete centímetros (4.47 Mts) con predio de Zoraida Giraldo, por el Norte, con predio que se reserva Graciela Quintero Valencia, en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 Mts) donde hace angostamiento de un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 Mts) y sigue lindando en dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts) con la misma Graciela Quintero Valencia, y Sur, en once metros (11 Mts), con predio de la Iglesia Union ## SEGUNDO.-

LA INMOBILIARIA

CD	CD	UNA	PRECIO	PRECIO
CARRERA 54 No. 54-57				

COPIA AUTÉNTICA DEL PROTOCOLO

Dr. Juan Olmedo Arbelaez
Notario Segundo Sevilla Valle

NOMBRE	03
CEDULA CATASTRAL	

117

NO.	FIRMA
DE	

Manifiesta la compareciente señora GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, que mediante Resolución 036 del 21 de Abril del 2008, la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla Valle, le concedió Licencia para construcción nueva, la cual se construyó con las siguientes especificaciones: CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, DOS PISOS DISTRIBUIDOS ASI. PRIMER PISO. SALA, ESTUDIO, COMEDOR, COCINA, BAÑO, PATIO DE ROPAS, SEGUNDO PISO, TRES ALCOBAS, ESTAR TV. DOS BAÑOS.- El area del primer piso es de 52.94 metros cuadrados, el área en el segundo piso es de 59.69 metros cuadrados.-- TERCERO.- Que es su voluntad protocolizar las mejoras descritas y obtener su registro de la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que sean inscritas en el Folio de Matricula Inmobiliaria número. 382-0021.439 lo mismo que al ordenamiento catastral, por lo cual solicita al señor Notario que le expida copias necesarias para cumplir con los fines mencionados.- - Leído que le fue el presente instrumento a la otorgante, lo aprobó y firma por ante mí, el Notario que doy fé.- DERECHOS : \$ 43.560.00 - RECAUDOS \$ 6.930.00.- VALOR IVA \$ 6.970.00.- Se utilizó la hoja de papel notarial números AA 40177476.-

GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO
GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO
C.C. 31.578.406 de Cali

JUAN OLMEDO ARBEN
C.C. 14.872.482 de Buga Valle
Notario Segundo

NOTARIA
CIRCULO DE SEVILLA VALLE



Jairo Andrés Zúñiga
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com



Señora
Jueza Primera Civil Municipal
Sevilla Valle

Proceso. Verbal de Pertenencia Art 375 CC del P
Demandante. Viviana Carolina Martínez Muñoz
Demandada. Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo
Rad. 76-736-40-03-001-2021-00225-00

Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali V, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.578.406 de Cali V, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito conferimos **Poder Especial**, amplio y suficiente al profesional del derecho **Jairo Andrés Zúñiga**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No 18.394.952 expedida en Calarcá Q y portador de la Tarjeta Profesional No 139.656 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y proponga las respectivas excepciones en la demanda **Verbal de Pertenencia**, proceso iniciado por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz**, del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 362-21439 y realice todos los trámites correspondientes para que ejerza mi respectiva defensa.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, asistir, sustituir, renunciar, recibir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del Código General del Proceso. de Procedimiento Civil.

GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO
Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo
Cc N° 31.578.406 de Cali V

Acepto

Jairo Andrés Zúñiga
Jairo Andrés Zúñiga
C.C. 18.394.952 de Calarcá Q
T.P. 139.656 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9087672

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31578406 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO



e3mrk0wwe6zk
02/03/2022 - 10:35:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO .



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk0wwe6zk

